



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00247-00

CLASE DE PROCESO: Filiación Extramatrimonial

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el memorial allegado por la parte actora y adosado a índice 019, en el que se menciona que respecto a la señora MARÍA TERESA PEÑUELA DE GONZÁLEZ no existe registro civil de nacimiento, aunado a que se allegó el registro civil de defunción de EFRAÍN PEÑUELA RAMÍREZ.

2. Incorpórese al plenario el registro civil de defunción de EFRAÍN PEÑUELA RAMÍREZ, fallecido el 10 de septiembre de 2003.

3. Así las cosas, conforme con lo dispuesto en auto anterior y a efectos de integrar en debida forma el contradictorio, según lo preceptuado en el artículo 61 del C.G.P., se ordena VINCULAR a los herederos determinados e indeterminados de EFRAÍN PEÑUELA RAMÍREZ (Q.E.P.D.), en calidad de demandados en impugnación de paternidad en el presente asunto.

3.1. En ese sentido, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de diez (10) días proceda a aclarar al Despacho si conoce algún heredero determinado de EFRAÍN PEÑUELA RAMÍREZ (Q.E.P.D.), informando nombres, datos de identificación, direcciones de notificación y contacto a efectos de ser vinculados a la actuación.

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de EFRAÍN PEÑUELA RAMÍREZ (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a inscribir o aperturar el respectivo registro civil de nacimiento de MARÍA TERESA PEÑUELA DE GONZÁLEZ, nacida el 20 de abril de 1952 con ocasión al acta de bautismo existente, una vez obtenido el mismo, deberá allegarlo al plenario.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 67 de 25/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5cf9538271ab323ad1acaa55e826dcdd73edbeb6483a059e91d0817393ec12**
Documento generado en 24/04/2023 10:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>